



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS – APARTADÓ ANTIOQUIA

Veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTE	ALFONSO RACERO GUTIÉRREZ y OTRA
RADICADO	050453121002202200117
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.258

Una vez estudiada la presente solicitud y visto que reúne los requisitos del artículo 84 de la ley 1448 de 2011 y concordantes, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ, en ejercicio de las facultades otorgadas por la constitución y especialmente por la ley 1448 DEL 2011 y Decretos Reglamentarios y Complementarios:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, instaurada por la UAEGRTD territorial Apartadó, a petición y a favor de los solicitantes Alfonso Racero Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 7.484.320 y Enaisa Arias Hernández identificada con cédula de ciudadanía 39.157.262, respecto del predio rural denominado:

- **“PA GUSTÁ”** identificado con la cédula catastral 054902002000000200107000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 034 – 18047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y un área georreferenciada por la UEAGRTD territorial Apartadó de 05 hectáreas + 3.204 metros², ubicado geográficamente en la vereda La Ceibita, Corregimiento El Totumo, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas” :

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1001	8° 19' 25,947" N	76° 44' 56,943" W	1413232,84	705603,52
1002	8° 19' 26,738" N	76° 45' 0,089" W	1413257,81	705507,32
1003	8° 19' 19,697" N	76° 45' 1,709" W	1413041,61	705456,23
1004	8° 19' 14,260" N	76° 45' 2,655" W	1412874,60	705426,13
10333	8° 19' 11,501" N	76° 45' 3,350" W	1412789,89	705404,26
1007	8° 19' 10,198" N	76° 44' 59,415" W	1412749,01	705524,53
1008	8° 19' 14,332" N	76° 44' 58,982" W	1412876,05	705538,65
1009	8° 19' 19,268" N	76° 44' 58,108" W	1413027,69	705566,44

Y cuyos linderos,

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1002 (1413257,81 N/76 705507,32 E) en línea recta, en dirección suroriente hasta llegar al punto 1001 (1413232,84 N/705603,52 E), colinda con el señor Comer Medrano, con una distancia de 99,4 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1001 (1413232,84 N/705603,52 E), en línea quebrada, que pasa por los puntos 1009 y 1008 en dirección sur, hasta llegar al punto 1007 (1412749,01 N/705524,53 E), colinda con la señora María Eugenia Castañeda con una distancia de 490,5 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 1007 (1412749,01 N/705524,53 E), en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 103337 (1412789,89 N/705404,26 E), colinda con el Rio Totumo, con una distancia de 127,1 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 103337 (1412789,89 N/705404,26 E), en línea quebrada, que pasa por los puntos 1004 y 1003 en dirección Norte, hasta llegar al punto 1002 (1413257,81 N/76 705507,32 E), colinda con el señor Rubén Hernández, con una distancia de 479,3 metros.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que antecede, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, del predio denominado:

- **“PA GUSTÁ”** identificado con la cédula catastral 054902002000000200107000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 034 – 18047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y un área georreferenciada por la UEAGRTD territorial Apartadó de 05 hectáreas + 3.204 metros², ubicado geográficamente en la vereda La Ceibita, Corregimiento El Totumo, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Así mismo DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio, de los predios cuya restitución y formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Para tal fin, se le concede a dicha entidad un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido.

De Igual manera se ordena, la expedición de los certificados sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

TERCERO: ORDÉNESE conforme al artículo 86 de la ley 1448 de 2011, en los literales b) y C), la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios cuya

restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto, difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma "RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA <http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx>". Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado, a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en los cuales aparezcan involucrado el predio cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que certifique si existen antecedentes administrativos de ocupación o adjudicación de predios o de otros baldíos, en favor de los solicitantes Alfonso Racero Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 7.484.320 y Enaisa Arias Hernández identificada con cédula de ciudadanía 39.157.262, y de ser afirmativo para que aporte copia de los mismos.

Lo anterior deberá ser aportado en un plazo de quince (15) días siguientes al recibo del oficio.

QUINTO: ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio reclamado en restitución, denominado:

- **“PA GUSTÁ”** identificado con la cédula catastral 054902002000000200107000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 034 – 18047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y un área georreferenciada por la UEAGRTD territorial Apartadó de 05 hectáreas + 3.204 metros², ubicado geográficamente en la vereda La Ceibita, corregimiento El Totumo, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio referido y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos.

La mencionada publicación, se hará en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo; así como y con fundamento en el artículo 93 Ibídem, esta publicación se hará simultáneamente el mismo día en la emisora local del municipio de Necoclí – Antioquia, tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06: 00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche, en la cual se deberá indicar la identificación del predio con omisión de los nombres e identificaciones de los reclamantes, así como de la información de composición de sus núcleos familiares; en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – territorial Apartadó, (lo anterior por petición especial deprecada por el apoderado de los solicitantes mediante el escrito de la solicitud), para que las personas que se consideren con derechos legítimos relacionados con el predio, y las que se consideren afectadas por suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan y hagan valer sus derechos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

La UAEGRTD territorial Apartadó deberá aportar el cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

SEXTO: NOTIFICAR mediante correo electrónico el inicio del trámite judicial de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas al Procurador Judicial de tierras, Personero municipal y al representante legal del Municipio de Necoclí, Antioquia, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la ley 1448 del 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Lo anterior en atención a las funciones que en el artículo 174 ibidem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique el patrimonio que poseen los solicitantes de tierras Alfonso Racero Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 7.484.320 y Enaisa Arias Hernández identificada con cédula de ciudadanía 39.157.262, y, si los anteriores han presentado declaración de renta, en caso positivo, deberán aportar copia de la última declaración.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras Alfonso Racero Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 7.484.320 y Enaisa Arias

Hernández identificada con cédula de ciudadanía 39.157.262, figuran como propietarios de algún bien inmueble, teniendo en cuenta que se pretende la adjudicación de bienes.

NOVENO: OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos, toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, correspondiente a los predios objeto de reclamación. De este ingreso, deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

DÉCIMO: ORDÉNESE VINCULAR y CORRER TRASLADO de la solicitud de restitución de tierras a la persona que a continuación se relaciona, por ser el actual titular inscrito, según la matrícula inmobiliaria con la que se identifica el predio objeto de restitución.

Matricula Inmobiliaria	Titular inscrito
034-18047	Guillermo Abad Cagueñas identificado con c.c. 71.938.376 Correo Electrónico: decoracionesabad@hotmail.com Dirección: Carrera 107ª N° 105-18 Barrio serranía Manzana R Casa 14, Apartadó-Antioquia

Se ordena correrle traslado de la solicitud por el término de quince (15) días, los cuales transcurrirán desde el día siguiente en que (lo que primero ocurra en el tiempo):

- La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras – territorial Apartadó, entregue el traslado de la solicitud y copia del presente auto admisorio por correo certificado (con copia cotejada por empresa de correo).

- O esta dependencia judicial remita por correo certificado oficio que corre traslado con sus respectivos anexos.
- O personalmente, esto último, con el debido diligenciamiento del formato de notificación que entrega el despacho.

Menester es indicarle al titular inscrito que, si a bien lo tiene presentar escrito de oposición, deberá hacer llegar todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las que se encuentren en su poder, aun si ya fueron exhibidas en el trámite administrativo, incluyendo peritazgo, así mismo, se le indicará que podrá pedir las que considere que deban practicarse. Inciso 2º del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, en el curso del trámite administrativo se presentó ante la UAEGRTD - territorial de Apartadó, el señor Francisco Javier Arias Tilano, identificado con cédula de ciudadanía 71.977.729, quien presentó pruebas documentales, mediante las cuales argumenta la calidad jurídica que ostenta con el predio objeto de restitución. Es necesario manifestar que, respecto al señor Arias Tilano, no se vinculará al trámite procesal, puesto que no figura como titular inscrito, por lo tanto, se entenderá surtido el traslado de la solicitud con la publicación de la presente admisión, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011.

DÉCIMO PRIMERO: Póngase en conocimiento del presente tramite, a la empresa Expertos Inmobiliarios LTDA, Municipio de Itagüí, Antioquia y al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Apartadó, en virtud de las anotaciones nro. 4, 5 y 6, que obran en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **034-18047** con el cual se identifica el predio "Pa Gustá" , y que se pasa a transcribir:

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-11-2011 Radicación: 2011-8986	
Doc: ESCRITURA 1895 del: 09-11-2011 NOTARIA ÚNICA de APARTADO	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EMBARGO RESTITUCION DE INMUEBLE OFICIO N. 1239 (MEDIDA CAUTELAR)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: EXPERTOS INMOBILIARIOS LTDA	
A: ABAD CAGUE/AS GUILLERMO	
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-11-2014 Radicación: 2014-5356	
Doc: OFICIO 40072 del: 27-10-2014 ALCALDIA DE ITAGUI de ITAGUI	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO N. 21456 (MEDIDA CAUTELAR)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: MUNICIPIO DE ITAGUI	8909800938
A: ABAD CAGUE/A GUILLERMO	71938376
ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-02-2016 Radicación: 2016-730	
Doc: OFICIO 806 del: 13-07-2015 JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADO de APARTADO	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (MEDIDA CAUTELAR)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: EXPERTOS INMOBILIARIOS LTDA	8110258719
A: ABAD CAGUE/A GUILLERMO	71938376

Para dichos efectos, líbrese por Secretaría el correspondiente oficio a la empresa Expertos Inmobiliarios LTDA, Municipio de Itagüí, Antioquia y al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Apartadó, para que si a bien tienen intereses sobre el predio “Pa Gustá” objeto de restitución, se manifiesten, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, advirtiéndoles que, si desean intervenir, deberán presentar su pronunciamiento, y un informe en la materia de su competencia, respecto de los temas que se deban considerar en el caso de una restitución, el término establecido para realizar la intervención es de quince (15) días, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el correspondiente oficio.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM), INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), ALCALDÍA MUNICIPAL DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA, y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA, para que si a bien tienen intereses se manifiesten, toda vez que pueden resultar afectados

con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que:

- El predio “Pa Gustá” presenta sobreposición por:

1. CUERPOS DE AGUA, CAUCES Y DRENAJES;

OBJETIVO: Identificar los cuerpos de agua, cauces y drenajes evidenciados en campo o en la cartografía IGAC. Esto con el fin de determinar la Ronda Hídrica. La delimitación de las zonas de ronda hídrica es competencia de la Corporación Autónoma Regional o demás autoridades mencionadas en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011. TRABAJO DE CAMPO Fuente: Georreferenciación - ITG Atributos clave: Río Totumo.

2. HUMEDALES

Directorio: 2.Cartografía_Tematica\Humedales Fuente: Ministerio de Ambiente Nombre del shape:http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/MADS/Humedales_V2_2017.zip Atributos clave: Ecosistemas de Humedales Temporales (Categoría 2). Fecha actualización: V2 2017

3. MINERÍA

MINERIA Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano Nombre del shape: Soli_LegalizacionL685.shp Atributos clave: 14/03/2008, PAR CENTRO, SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO, CONTRATO DE CONCESION (L 685), MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN\ GRANITO, BASALTO, PÓRFIDO Y OTRAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, EN BRUTO\ YESO NATURAL; ANHIDRITA\ FUNDENTE DE ROCA O PIEDRA CALIZA; Y OTRAS PIEDRAS O ROCAS, (24235) ACUARIO S.O.M, TURBO-ANTIOQUIA\ NECOCLÍ- ANTIOQUIA, JCE-10211.

4. HIDROCARBUROS

Áreas disponibles (3, 7580) Directorio: 2. Cartografía_Tematica\Hidrocarburos. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras Atributos clave: TIPO_AREA: AREA DISPONIBLE CONTRATO N: DISPONIBLE ON, ÁREA NOMBR: NO APLICA, FECHA FIRM: sin información, CLASIFICAC: DISPONIBLE, TIPO CONTR: NO APLICA, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, OPR ABR: ANH. Shape: ANH_Contratos_Tierras_2022_03_28

Áreas reservadas (1, 5676)

Directorio: 2. Cartografía_Tematica\Hidrocarburos

Nombre del shape: MapaTierras_ANH

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras

Atributos clave:

TIPO_AREA: AREA RESERVADA

*CONTRATO N: AMBIENTAL ON, ÁREA NOMBR: NO APLICA, FECHA FIRM: sin información,
CLASIFICAC: RESERVADA, TIPO CONTR: NO APLICA, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS, OPR ABR: ANH.*

Shape: ANH_Contratos_Tierras_2022_03_28

5. AMENAZAS Y RIESGOS.

ZONA DE AMENAZA ALTA POR INUNDACIONES. Fuente: CORPOURABA,

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, los correspondientes oficios a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM), INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), ALCALDÍA MUNICIPAL DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA, y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA, informándoles que la decisión se toma en aplicación del art. 95 par. 2 de la Ley 1448 del 2011, advirtiéndoles que de considerarse afectados con el proceso de restitución de tierras que se inicia, deberán presentar su pronunciamiento a través de apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011, en concordancia con la Sentencia C- 438 del 2013, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del trámite que nos ocupa, a las abogadas Verónica Bedoya Verona, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.128.437.245 y T.P. 245.568 del C.S. de la J. y, a Stibiliz del Carmen Marmolejo, identificada con cédula de ciudadanía n°32.271.314 y con tarjeta profesional n° 135.282 del C.S. de la J, la primera como apoderada principal y la

segunda como suplente, ambas adscritas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – territorial Apartadó, conforme la designación hecha por su Director.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Aisha Estivaliz Velasquez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6d5bf693255312c9e9f705f401b1bdc9763064a4c745392d259e289c93215b**

Documento generado en 22/07/2022 02:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>